

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200071400**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Individualice las pretensiones mes a mes en debida forma, respecto las cuotas de administración y los valores correspondientes a la concesión.

2°. Acredite la legitimación para ejecutar las cuotas de administración.

3°. En caso que los valores mensuales incluyan impuestos tal como se expresa en las facturas aportadas, individualice en debida forma los gravámenes del capital, y acredite su calidad de autoretenedor.

4°. Elimine la pretensión cuarta, comoquiera que no es una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

5°. Se reconoce personería a Luz Angela Quijano Briceño, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 102, hoy 24 de noviembre de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c846c3c6afa5cde14afd2d3be966853c27c2ae83fc7485254c87bcb4
456917d**

Documento generado en 23/11/2020 05:46:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**